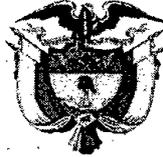


SECRETARIA

A Despacho de la Sra. Juez para fallo.  
Cali, 17 de noviembre de 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
CALI - VALLE

SENTENCIA No. 111

Cali, diecisiete de noviembre del año dos mil veinte.

Los cónyuges ILADELFO ESTERILLA CORTES y MARIA ELENA GONZALEZ BENITEZ, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, presentaron demanda la que por reparto correspondió a este Despacho, con el fin de obtener a través del trámite de JURISDICCION VOLUNTARIA, de conformidad con lo previsto en el artículo 577 del Código General del Proceso el DIVORCIO - CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE SU MATRIMONIO CATOLICO, invocando como causal el MUTUO CONSENTIMIENTO autorizado por el Art. 154, numeral 9º del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992.

Inicialmente, la demanda fue admitida mediante auto No. 1182 de octubre 26 de 2020, reconociendo en dicha providencia poder a la abogada Eneyda Potes Rendón portadora de la T.P. No. 65.109 del C.S. de la J.

Cumplidas las notificaciones del auto admisorio de la demanda a las partes por estado, ha vuelto el expediente a Despacho para proferir la respectiva sentencia lo que así se hace, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Este Despacho tiene competencia para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 21 del código General del Proceso.

El procedimiento se encuentra surtido conforme lo estatuyen los artículos 577 y ss del Código General del Proceso.

Los peticionarios invocaron como causal el MUTUO CONSENTIMIENTO, autorizado por el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil.

En la presente demanda el acuerdo expresado por los esposos respecto a las circunstancias toda vez que no hay pruebas por practicar y referente a lo acordado entre ellos como cónyuges se ha satisfecho plenamente, debe accederse a las pretensiones de la demanda, tal como lo prevé el artículo 278 inciso 2º numeral 2º del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORALIDAD DE CALI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE POR DIVORCIO LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO celebrado entre los señores ILADELFO ESTERILLA CORTES y MARIA ELENA GONZALEZ BENITEZ, el 27 de septiembre de 1997 en la Parroquia el Buen Pastor y debidamente registrado en la Notaria Once del Circulo de Cali bajo el indicativo serial 1900442.

En cuanto al vínculo religioso éste se regirá por las normas correspondientes al ordenamiento de la iglesia donde celebraron su matrimonio.

SEGUNDO: No se hace pronunciamiento alguno en cuanto a la sociedad conyugal, dado que la misma fue disuelta y liquidada a través de escritura pública No. 2348 del 09 de septiembre de 2020.

TERCERO: Apruébese el siguiente acuerdo:

A.- RESPECTO A LOS CÓNYUGES:

1.- en cuanto a la residencia de los cónyuges está separada desde junio de 1988.

2.- No habrá obligación alimentaria habida cuenta que cada uno posee los medios económicos suficientes para sufragarlos.

CUARTO: INSCRÍBASE esta decisión en el registro civil de matrimonio, en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges y en el libro de varios de una cualquiera de las notarías de este círculo (parágrafo 1°, del decreto 2158 de 1970). Expídanse las copias pertinentes para tal efecto.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

  
MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

Leo.

113

26 NOV 2020

El (la) Secretario(a)

